

SF. CSI

LEG. 3

DOC 93

fs. 65



Sello Segundo, seys Reales, años
de mil, y seiscientos, y noventa
y quatro, y noventa, y cinco.

Alcalde de Campo Don Luis
de Candoual y Guzman Vecino
de esta Ciudad del Rey del Reino
Residor perpetuo de ella y su
Alcalde de hor dñaria y de su Juris
dicion por su magestad hago saber
al dicho Registrador de la Villa de
Santa. Sulpicia y su teniente Alcal
de hor dñario y de su Jurisdiccion
y Jueces de la Real y nuestro Señores
en su Jurisdiccion donde y ante
quien esta mi carta de Jurisdiccion
Requisitoria de Exceucion
y posesion de Verencion fuere
presentada y de ello pedido
su cumplimiento agüenere
Dios nuestro Señor guarde
y prospere en su santo servicio
como antes y en mi Jui
gado Doña Maria de la Rosa
Esposa. Viuda de Capitan
Juan Pidal presento el Carto

dicendo que como Constaua
de los instrumentos que se
servia en el dha forma quan
do conuino matrimonio con
el dho Sumarido deudor
por sueldo y Caudal
quatro mil trescientos
y diez y ocho pesos de ocho Real
tes y que el dho difunto
Sumarido le haia dado en su
propia nupcia el peso de
ocho Reales que suman ha
cen, Cinco mil trescientos
y diez y ocho pesos y Respecto
de que por muerte del dho
Sumarido quedado a gu
no Corto Viene y entre ellos
quatro negros Esclauos y
mas a pesos de que se compone
la hacienda que lea en el
Valle de la rra (jurisdiccion
de la Villa de Santa nombrada
Herra Blanca como Constaua

Al Ayuntamiento de que
muro. No presentaron los
quales niando de apax los
Embargan los algunas personas
queredian a crecheros del
cho Sumarido no debiendo
hacer Empiezo de la
rocha por decir que es, su
do de tal por lo qual se po
nia. En caso necesario desde
luego para quando lo sea. de
mejor calidad por su an
guedad y presentacion y con cuyo
pidiendo y suplicando
que habiendo por presen
tados. Establemente y m
benraro. Al dicho Sumar
ido y Junta miente la
dicha Escripura de Dore
en fuerza de ella. mandare
despachar le rian da miente a

de Exceucion para que
actue en los dchos Dñes y m
benavarrados y especialmente
en la dha Hacienda Real
gaceros no obstante que
Embargo que hubiere ha
bido en ello apedimento
de qualquiera persona
que a Dios sea una cura
que este apedimento no
haya de malicia y que
concurre. Este man
miento de Exceucion en la
materia de Justicia y
jurisdiccion = y por lo tanto
el dho Excmo dño que
respecto de que necesaria
mente se debe formar
concurso a los bienes del
dho difunto su marido
y que para quando llegare
el caso de que se pongan

los demaracae Theodoros So 3
ponia la dha Dona Maria D
Ala Rosa y Espinosa de de
lugo respecto de conoerse
la dñtancia y como que
se causan de ella. no debien
dole multiplicar los des
pachos qgueme sinuier
de concederle la venencia
en la dha hacienda q de
mas vienes el dicho
sumarido en la con cu
rente cantidad, de los
dhos once mil tres cien
tos y tres y ocho pesos por
tener en ellos conforme
al derecho deprehenda
cogonca. En todos sus bie
nes, qguen para ello. se le
daspachase. el recado de
cesario para, a maxta

En los dichos Vienes q ha
cienda q por mi Vto el dho
escrito q los dho qntamen
tos, preservados comparecen
de mi Acero mande des
pachar mandamiente
de Exceucion contra todos
y qualquiera Vienes
que pareciere en Sea
haber quedado por fin
grruente al Capitan
Juan Vidal por los dho
Cinco mil tres Cientos
y diez y ocho pesos q uelo
Vienes al dho difunto
son deudores a Padra
Dona Maria de la Torre
y Espinora su mujer
por ende se q Aranzal
onasi tube por opuesta

a la Suo dha, aqua quien
atre redor que salga a los
bienes de la dha Sumaxido
y por aora. le concedi la re
tencion que pide, en la dha
hacienda y sombra de la
tierra Blanca. que esta
en los terminos de la Suo dha
dircion de era Villa de
Santa y en todos los demas
Vienes de la dha dha Sumaxido
que paxe cieren
la Suo dha hasta en la con
tinenre Cantidad de
los dhas cinco mil tre
cientos y diez y ocho pesos
de su Dore y Aras y que
Uno y otro mandamien
to de Exceucion y posesion
de la dha retencion se firmen
en. en esta mi Carta
de Suo dha y Regimiento

para Oír y cada uno
En Tulugan y tiempo que
surrenora la laceria de la
cho Escrito de exco al pro
beydo Carta de Don. Clavula
el testamento el dicho
Capitan Juan. Bridal en que
declara el dho Don que
clero a supo dex la dicha
sumuger Comprimis
y fin el dho testamento
que. En su nombre Frongo
la dha Dona. Maria de la
Rosa y Espinosa en Virud
depo dex; escrito en que
pidio la dha lha. licencia
para hacer gemberrario
el sobrenos el dicho
de punto esumando y ex
gemberrario que de ellos
se hizo mandamiento de

Exceucion y mandamientos
depoeracion en Veracion de
pachados a la Cora. Vno en
los decap. Son como seriguen

Don
Pres

En la Ciudad de los Reyes
a diez de octubre de mill
y Cien no y noventa
y cinco años ante el Señor
Maestre de campo Don
Juan de Sanoua y Gas
tan Residor y Alcaide
ordinario de esta dicha
Ciudad y su jurisdiccion
por su magestad se pre
sento esta peticion para
concedida en ella

Don
Pres

Dona Maria de la Rosa
viuda de Capitan Juan
Bidal como mior
proceda de derecho pa
ra co. ante Vno y Diego

al
[Signature]

que como consta de los
testamentos que se hicieron
en dicha forma, quando
con naxo e ma eximonia
con el dicho mi marido
hebe a el Canidad, de qua
no mill mercedenros. El
dier y o che pesos por mi
Dote y Caudal. Como cido
con mas mil pesos que
medio de Maxas como
parece de la escipitura
que otorgo de el dho
por el año pasado del
dieci e cientos y de en na
gruebe. y respecto de
que se muriese aunque
dado a alguno. Como
bienes y entre ellos
quatro negros esclavos
y demas. Apezo de que

Se compone la Hacienda
quedese en el Valle de la ma
jurisdiccion de la Villa
de Santa Cruz de la
ciudad Blanca. Como consta
al Symbenario que es
fuerza presente con la
Solemnidad necesaria
por quales se han de dar
por los y embargos de
las personas que
se ven, a que se de el
dicho minimo de
ordenado hacer. En pen
suicio mio por el como
el credito de la por
que me pongo en la
necesario de de agra
para quando se de
mejor la vida por su

antigüedad y prelación
por tanto y para que sea
una a uno. El Vmo. D. D.
Suplico aya por presente
los testamentos con
benéficio de la alma
yido y juntamente la
Escritura de mior
gen fuxia de ella. manee
guerrero despache. mas
miento de, e de curion
Comiendo a quien Vmo
fuere de unido para que
saure. En los Vines
y Especialmente. En
dicha hacienda. Es la
bo y otros no obstante
qualquiera embargo
que se tubiere. Habado
en ello apedimento

Segunda Querrela por honra 55
Juro a Dios y a esta Cruz
que este mi padecimiento
no es de malicia pido curi-
cray Cobrar = O Excmo. Digo
que respecto de que necesaria
sea mente para de formar
Concurso a dichos Vienes
que para quando llegue
el caso de que se pongan
los de mas a que he de exerce-
r pongo desde luego res-
pecto de como ire la duan-
cia y Cobrar que se causan
de ella y que tendre mu-
ltiplicas los de pacho
sea de sea una Vm, de
concedame la Vencion
en la dicha hacienda
y de mas Vienes de ella
máximado en la con

Currenca Canvial por
tener en ellos con forme
a dicho Alaprenda
y por esta. En todos sus bienes
por tanto = A Vm pido
Suplica Serrua de con
cederme la dha Venenion
en la dha hacienda Es
clavos apenos y de mas
bienes en la con currenca
Canvial de dha Dovel.
mandandome de pa
char. El xecado necesario
para auerarla. En ellos
sobre que pido Sumaria
y costas en lo necesario
En = Dona Maria de
la Rosa
Decreto = Vista por Sumario ha
bo, por presentados los dho

gipituenenra y con villa
de los mandos de los pa
che mandamientos de los
curiosos con la villa de los
gualeguier. Dienes que
parecieron. Sin haber
quedado por fin y mueras
al Capitan Juan Vidal
por los cinco mil trescientos
y diez y ocho pesos que
los vienes de la villa de los
son deudores a la dicha
Dona Maria de la Rosa
y Espinosa su mujer
de sudor y chaxas y para
ello seynce en caxa
de Justicia Reguissoria
Comenda a las Justicias
de la Villa de Santa
en la forma ordinaria
y al oreni hubo por opuesta

esta parte. agua que
a los señores. que aya. a los
bienes del dicho Juan Vidal
sumarido y por aora. se
concede la permission que pue
en la ha. hacienda nom
brada Sierra Blanca que
esta en caminos de la
jurisdiccion de la Villa
de Santa. y en todos los de
mas bienes del dicho difunto
sumarido que paxen en
señores hasta en la con
guerra. Cantidad de
los dichos Cinco mill
tres Cientos y diez y ocho
pesos de Tudore y Chara
que tambien se paxen
esterman da mient
en dicha Carta. de Sumaria

57
Singer Jurado de Perce
quemédon de este reng
y an lo padece. Conparecer
de L. licenciado Don Alonso
Hurtado de Mendoza
Don Luis de Sandoval
y Garrañan = anremi fran
cisco de Sabada. Escri
bano Publico

Carta de Dote Sepan quantos en esta carta
Vieren como yo el Capitan
Juan Vidal Vecino
y morador en esta Puente
de Salta de la Ciudad de
los Reyes de Peru. natus
y nat quiergo de Villa Fran
ca de Sierra del Ducado
de Saboya hijo legitimo
de Andres Vidal y de
Juana Daniel mis
Padres de finitos que
santra y gloria. ayan = Digo.

que por quanto para me
por su suma a Dios vuestras
sanos y mediante su di
vina gracia el hoy sacado
testimonio manente segun
orden de la Santa madre
de la Cruz, habia tiempo de
locuciones con Dona Maria
de la Rosa Doncella hija
legitima de Pedro de
la Rosa y de Dona Bea
ta de Ripinora su legiti
ma madre que es la
supradicha es di funto y la
dicha sumadre me
reio en Dove para
sustentar las cargas del
Matrimonio y para
mil tres cientos y diez
y ocho pesos de a ocho Reales

En Realos y otras Cortes 10

900.00 y me los quieran Enregan
y me a pedido lo que
Requis de ellos y lo que
hacen y poniendolo en
Efecto. por ser de la
pretense. O sea que se
de la dicha Doña Beatriz
de Guipuzcoa madre de la
dicha mi Esposa. por bienes
dote y Caudal. Concedo

900.00 a la dicha Doña Beatriz
Esclavos para la brada
ya suar que se han de dar
ador y ser a don de con
sentimiento de ambas
partes por el Licenciado
Juan de Salazar. Pres
bitero (tercer nombrado
los siguientes

Primera miente Un mil
pesos de a ocho Reales en
Reales 10.000

Y por tercera y siete marcos
de plata labrada en seis
placillos por linaxios dos
dos mas pequeños = Un
salvo = dos can de lino =
Donde meblado exate Unos
charones. Una uchaxira
Unplaron Una bairica
a ocho pesos de a ocho Real
les cada uno 02960

Un mulero nombrado
Alberio Criollo nacido
en casa de la suro dha
juicera de edad de vein
y años En ocho cientos
pesos de a ocho Reales 08000
Y por una mulera Isaac
Criolla de edad de veinte

1159
y seis años en el mundo
perros de a ocho reales — 10000p
Unos brava de res aper
lar, y una garga en la
de granada y per las de cal
de neta que me lo peso que
onias y media, a seiscientos
perros cada una de neta
en cincuenta perros de a ocho
reales — 0330p

A tres los granados en tres
perros de la alba y la al 0040p
Unas ovederas aper las
de los millos que se paran
Una onia en trescientos
cinco perros de a ocho reales 0035p
A tres una madre del
oxo. de la limpia concep
cion de nuestra Señora
en cincuenta perros

de ocho Reales — 0050p

Una Soanta Oloro Connal

predra de Purpura lila

y Rubre. En Anina

peños de ocho Reales — 0030p

Do paxes de Saxillo Vno

Conquantei y otros Con

trigar y Sues mexas lila

En Sessenta peños de

ocho Reales — 0060p

Un baulizo de para Con

Canoneras de para

Conquantei peños de

ocho Reales — 0040p

Una Cuxa Soxada. en

Veinte cinco peños de

ocho Reales — 0025p

Una bellon de Safran

lirado en cinquenta

peños de ocho Reales — 0050p

255. En Colón Nuevo Pinar 17
Enquinde perros de al
ocho Reales Vo 1 se

255. Dos pares de Cacha nase
Ras y flos no en mien
perros de ocho Reales Vo 3 02

255. Dos pares de Sotmoadal
de Juan de los fue Endies
perros Vo 1 02

255. Dos fundas de Saferad
Caxmeri En Cinto perros
de ocho Reales Vo 0 52

255. Una sobre Cagna del
chilo y Un godapris del
reda En merena perros
de ocho Vo 3 02

255. Un manto de perros
nuevas En quaxena
perros de ocho Vo 4 02

255. Una Saja de Vaya di lo
en Verne y gwa n perros
Vo 5 02

de a ocho Reales Vo 22e

Una saya de Manpami

de Endocepices de la

de plata Vo 22e

Un Subon de Sta. Fe

de doble negro en la roxa Vo 24e

Un Subon de oxmerei

de endies perros de a ocho Vo 20e

Reales

Un Subones de cambray Vo 22e

de endies perros

Un Subon de brevaria

de labrado en girones Vo 15e

de a ocho Reales

Tres onzas y tres quarters

de Coxa de endies Vo 19e

de a ocho Reales

Una pollera de oxmerei

de a ocho Reales

de plata goma de chamela

Desde Compuñat de oro

13

En Cinguenta pesos de

aocho Reales

Vo 502

Una falda de lin de rucax ta

nlla con sus puntas de oro

En Cien pesos de

aocho Reales

Vo 302

Cinco Camisas de rucax

de lo fue. Con mangas de

Cambray. y pectorales

bravos en Cien pesos de

Cinco pesos de aocho

Reales

Vo 752

dos paxes de magnas las

dos de rucax de lo fue con

baundadas y puntas de

oro de buena tana. En Cien

pesos de aocho Reales

Vo 602

dos paxes de rucax de

lo fue. En Cien pesos de

aocho Reales

Vo 152

Unas Capaxa de Cinguenta

Perros de a ocho Reales. Vo 50p

Unetha dno nuevo en

quin ce pesos de la dha plaza Vo 15p

Dos cobrines de Arriaga

En cinquenta pesos de

a ocho Reales. Vo 50p

Un rapete. En diez y seis

pesos. Vo 16p

Veinte y quatro Tarras de
chito de Ho de dicho Es

caparate En diez y seis

pesos de la dha plaza. Vo 16p

Dos plavillos y una coque
della de la china En diez

pesos de a ocho Reales Vo 10p

Doz y na Texes de lachi

na de bulo En cinco pesos

de la dha plaza. Vo 05p

Un niño En su cuna

En diez pesos de a ocho

Reales. Vo 10p

146
62
a Dña de la casa que una
con mi familia apneñado
en crencios de acocho Reales 0100p
Cada torquales dichos 40318e
Dunas a los pñeños que
ban fusados y apneados
de las crencios de
ambas partes por el
trincinado. Juan de Salas
tar. Juanan montan
los dños quatro mil
tres crencios y diez
ocho pñeños que de los
y con fisco hanen veruido
en los generos y cosas
que ban de claxados
de que meos por en
negado a mi Voluntad.
por hanen lo veruido
entre cenra del que
entre es camano y otros

esta Escripura de
Cayo Caniego y Ferrn y
pecho de Chuano de
que los leus y paio a
poder de Real mende y
de fecho el dho Chuano
Dada en los Reales
Clavos y el mar de las
manos los Competicos de
precio de la casa es que
de la dha = y por la
honra y virginidad de
la mrsa de la dha
Donna Maria de la Rosa
mi esposa, a tiempo
quando se consiente el
dho matrimonio
sepore y mande en
ellas por ser nupcias
y para Donacion Unmil

Reinos de la India Real
Cumpliendo con la
promesa de los dichos
Don mill pessos que declaro
y confieso caben en la
misma parte. A mi
y lazo que yo quiero
de los dichos y mando
quea presente de
quea de la rubrica que
fueron con los que
mill pessos de
diego ocho pessos de
la dicha Doña Juana
y moran. Cinco mil
pessos de diego ocho
pessos que me oblige
de pena sobre quien
sona. y lo mas bien pagado.

El m^o b^o p^o de
 a laudat^o conat^o de la
 duha m^o Ex^oca lin
 lo disipa^o nio bliga
 a m^o deudas cad^o m^o nes
 ni ex^oros y todas las be
 res; cada quando que
 ello p^ona m^o m^o nio
 sedirueba o separe. por
 muerre di boure, o por
 on qua buencia de los
 carros que e^o dea^o che
 gleyes p^oca m^o nio bol
 bece, y pagaxe. a la dha
 m^o Ex^oca o agueren
 por ella. fixere paxe
 le xivima o los buire
 de sharen los dichos
 Cince mil^o Pes c^o nio

[illegible]

70
Expnma q uero de la dha
Dona Maria de la Rana
alegre esta en su p^{re}sent
Como en la de bon n^{ro}
g^{ra}duo q la r^{ta} f^{ic}o la
dha f^uer^{ta} y ap^{re}cia
por lo que me toca. Q
hauerse hecho de mi
Con^{se}n^{ti}miento en
el valor y precio que
cada cosa tiene y a lo
necesario p^{re}sent^{ar} me
bido p^{re}sent^{ar} embargo
ni contradiccion. Q
se le p^{re}sente como bien
roman^{te} labor y la tone
a la defensa del p^{re}sent^{ar}
optimos que se f^uer^{ta}
no bido q los se f^uer^{ta}
fenece a la base a mi

propia Costa y Espenitas
y lera care. apas y salbo de
todo, de manera que lo po
sea, y goce. y si asi no lo hi
ere te pague el valor
que de cada partida te
salire en cuenta, Carlos
var de su Obra para
lo qual me comite al
todos los dichos bienes
Esclavos que han expro
sados y de la expro
gacion e posesion que
a ellos tengo y me puen
neren y todo lo que
Renuncio y traspaio
en el dicho Juan Brial
y en la dicha su mujer
y herederos por aque
hagan de ellos acuse

tu real Cero de la p
 pia y todos por esta Esc
 una lagoreción de
 Enbas rante y Cumplida
 forma ta que de de
 Combinga. a que obligo
 mpre nana y brenes
 hañidos y a la rana y
 ambos dñamos por de
 a las dñas ricias y fue
 res de su magestad de
 qualesquiera pax
 queran. a cuyo fuer
 dñi dñi dñi, no. some
 ramos y renunciamos
 a nuestro propio d
 miento y decondad
 y la ley que dñe que el
 a dñe dñe dñe dñe

fuere de Nee parague 66
nos Compelanya premun
Como por Cenzencia en
Cora Sugoda y venun
ciarios todo de xecho
a nuestro favor y ta
general que lo pre hue
y en es peria go la cha
Dona Beatriz de Dupino
no, Remunero e lbine
ficio y leyes de Nee
gano Sena mi Con sul
mi, ley de Toro y par
nda En que se pre hue
que ninguna muger
haga Contraxa que en
sea de su Utilidad y
por la que me venun
de este y con a muni
medante el Nee

que a to mado la dicha
mi hija Renuncio y
aparto de mi favor y
ayuda las dichas leyes
de que fui a brada por
el presente. Ocurran
y como sabidona de ellas
las Renuncio para
que bales de me fuesen
destando presente y
este Bachiller Juan
de Salazar Texier
nombrado para la
tasacion y aprecio de
los dichos Vienes de
claro haues la hecho
a mi la haues
y manden sin
fraude de ninguna
de las partes y asito

Fuero a Dios y a la Cruz
ambos sacados
poniendo la mano en
el pecho - que fecha
y rogada en el dicho
pueblo de Saltao en
nueve dias del mes de
Agosto del mil y seiscien-
tos y sesenta y nueve
y de los oydores
queyo el testamento
sea conoico lo firmo
Nicho Juan de
Salazar y por los de
marqueses de Leon, y
Pauca. Un testigo que
lo fue con. Ove de
de Salazar. Juan
Ignacio de Cabrera

Pedro Maximo Beniega
y Diego Anon Cerrano.
Poderantes = Alexander de
Juan Vidal y por Testigo
y de Doña Beatriz de Espinosa
Presb. de Valcazar =
Juan de Salazar = anuñ
Thomas Rome Escri
bano. Publico = fuy pre
sente. E fice mi rige =
En Testimonio de Verdad.
Thomas Rome Escri
bano Publico —————

Asi mismo en
virtud de
poder —

En el Año de mil y seiscientos
todos los citados a men
Sepan quantos esta carta
de Testamento Vieren
Como yo Doña Maria
de la Cruz Espinosa
Viuda y muger que fue
del Capitan Juan Vidal

En virtud del poder que
 me dio y otorgo en esta
 Ciudad de los Reyes a
 la Real Caxiana
 su fha. a veinte y nueve
 de Junio de este presente
 año de mill seiscien-
 tos, y noventa y quatro
 para que despidas de
 fallacimienta trine
 go y gase. Su Real Caxiana

Virtud y por virtud
 Voluntad segun y en
 la Confesion dada que
 me tenia comunicado
 las cosas y canes a
 los cargo de su Conciencia
 cia, y bien desu Alma
 que su honra a la honra.

Al dicho poder para
estar es como sigue —
Poder En el nombre de Dios
todo poderoso amen
sepán quantos esta
Carta vieren como yo
el Capitan Juan Vi
dal, natural de
el dize de la Ciudad
de Villa Franca en el
Ducado de Saboya hijo
legitimo del Capitan
Andres Vidal y de Juana
Barona, el dicho mi
Padre difunto estando
enfermo en la cama
en un quarto del hosp
tal Real del Espiritu
santo de esta Ciudad
de los Reyes de Peru

bien que Enmi Enere
Inicio memoray en
pendimiente la cruzal
Creando como fames
gmenre Crea e Amis
reare de Salanirina
Armada Padre hiso
Espiritu Santo que
personas distintas
y con solo Dios Verdad
deu en todo lo demas
que tiene Crea con
fiera y en sena nuestra
labra madre y gloria
Catholica Romana
Como fiel y Catholico
Christiano deus de
Cuya fee y creencia
hecho y por de
Vivir y morir con el
fauor de Dios Suo
Bueno

Señor. y de Sudannissima
Conde Maria Señora
Oruelha. Concebida en
Justicia y gracia desde
Española y nublada de
Suiza. Digo que por quanto
la gran vejez, de mi en
fexmedad no me da
lugar, a hacer y oír
gar mi resta merita
Ultima y por rrimera
Voluntad y por que las
Cortas y canes a descargo
de mi conciencia de
bien de mi alma
las tengo ratificadas de
Comunicadas con Doña
Maria de la Rosa. La
Esposa milagrosa
muger. que es la que

22
30
senti por Suon de la
presente Orog. que he
mi poder cumplido el
que de exch. Sen eguier
y es necesario a la dha
mujer para que
después de mi falleci
miento haga y orogue
mi testamento. Ultima
y govierna Voluntad
y me mande que yo
quiera que quando la
Voluntad de Dios fuere
servido de la dha
de esta presente. Vida
mi cuerpo sea enre
gado en la Iglesia
de nuestro Padre San
Francisco de Puerto
de Calao. Londeo
Vecino, o en la Iglesia

Porrey lugar y que Separe
diego a Gladicha mi mu-
ger a cuya Seccion y Vo-
luntad lo desee como lo de-
mas de mi funeral
Empezar y honrras =

Y mande que yo mando
de Armonia a las

mandas forrarias
ga los turnbadas mes
peiros a todas ellas con
que las apaxte de
mi Venci

Y para Redimir niños
Capnrios Chirrianos
En nueva de monos
Siete peiros de a ocho
Reales que es el ofo
zin, Señalado por su
Santidad para ganar

Las gracias y indulgencias 23
que tiene concedidas
para los Santos Lugares,
de Jerusalen donde
se obto nuestra Santa
Redempcion Perpetua

Almosna
y se declare que yo el
claro y casado y vela
do, segun se ordena
nuestra Santa madre
Iglesia Catholica
Romana con la dha
Doña Maria de la
Dora y Espinosa mis
cristiana mujer
y quea bien y o
quando contra hi
mos ma Simonio
trase a mi poder

En doze quatro mil
 queros de a do Reales
 mas o menos lo que
 Contaban por el Reino
 de Doze que auia fauor
 o torque ante Thomas
 como Escamara Pu
 blica de a do Puer
 habia tiempo de Vein
 te y quatro años que la
 doze en mil peiros
 que cabian en la de ci
 ma. parte de mis
 bienes como en el
 Reino de a do Contaba
 aque me a en mi
 y que durante el
 ma a in morio de ne
 mos y procreamos al
 presente por me a

Hijos de mi amor a Dios
nuestro Vidal = Dona Bea
tri, Vidal y lo enso
Vidal menor en la pu
pitar de edad de och
años de edad los po
tales mis hijos, exi
mos, de la dicha mis
bruger

A la casa de mi amor
pagar el resto de mi
que en el mundo de
este poder se hiciera
se nombre que yo de
y nombre por mi al
baceas a la dicha Dona
Maria de la Rosa
y Espinosa mi muger
a Capitan Estevan
de la Rosa mi cuñado

ya Bernardo de Bonaal
mi hermano ya el capi
tan Don Diego Muñoz
y Quintero Vecinos de
esta dicha Ciudad de los
Reyes y por Sencedora
de la Real Caxa de la
Virreynia a la qual
cedo poder e necesar
io e n d e x e c t o para
que entre e n e l l o s
Reynas sobre Vendo
y remate. En a l m o n e d a
o fuera de ella. Como le
pareciere de la x r a d e
pago parezca en su
antigua seguridad au
diencias y tribunales
de su magestad. de
qua seguridad parez

que sean. —
 Este Cargo de la Cedula
 Hecho en la Ciudad de Madrid
 a 10 de Mayo de 1713
 en virtud de este poder
 hebre como envidos
 los de mas Carros y Carros
 que se le fueren o fuer
 cuando hasta el punto
 y terminante de la
 restarmento Comision
 Venas Compras y
 Chancelaciones y pagos
 Cobranzas y todo lo
 de mas anexo y con
 sistentemente a lo que
 ha cargo loaga de hacer
 y haga. Con asu venia

Compre benção do
Arche Capitan Don Di-
go Muniz y Ribeiro guar-
do, Maceia, nomeado
dequien tengo bastante
misma Satisfacção
y Confiança de sus mu-
lheres y de sus mu-
lheres, aguien te
tengo. Suplicado me
paga e bien y adha
mi mujer en todo
que se le pague
qualquiera ynter-
veniente o sin con-
ciença, que sea la cha-
rra de se o fiera
o fiera e en los
que sea de sumptu-
m

En el dicho estado
mencionados. Varios y varios
o fueren en la liquidacion
con las sus res de quien
tal. Varios dependien-
das queson y fueren
dubren el haue-
desa. de quien y cargo
mis a los ellos y cada
Uno de ellos los aya de
hacer. y oregon la ha-
guen. Constando
en ellos y en cada uno
de ellos la concu-
ta. Condenamiento de
dicho Capitan Don Diego
Munoz y suene fin
madon de su man-
glen. y de tener a i

des de luego Sean
ordenados en
unos y de ningun
la fuerza de fe
y de unan por
por que asi es mi
ma y por me ha
unad. y esta ca
y con dition de
adicha mision
propor que no
de ella y de sus
los y de sus
her, bas a
Paris facion; si
que, en materia
papelos para
pondencias a
y liquidaciones

de fraudada y en carcer
 en estas y en otras
 de toda su diligencia
 porque todas las depen-
 dencias mías bayan
 y sean bien a sustrados
 y se cumplan en sus
 vicia y vason como lo
 espero de Schau nars
 Celos a sustrado por
 ceber de dicho capi-
 tan Don Diego Munos
 y Ruiero = que es podca
 de Huacacazo y reu-
 cia de Quien en la
 forma dicha y de
 baxo de dicha cati-
 dad. Se le doy a la dha
 mi muger Congene-
 ral, administración

que pro uero todo el tiempo
que habiere en mi persona
aunque sea pasado el
termino que es de diez
che dispone

A Cumplido y pagado
el serva miento que
en virtud de este poder
se hiciera en el axima
miento que quedare
de todos mis bienes
deudas de derechos y ac
ciones y futuras subce
siones nombre que yo
deixo y nombra por mis
herederos y universa
les a los dchos Leonisio
Dona Beatriz y Lorenzo
Vidal mis hijos leg
itimos y de la dcha

Minerva para que
 lo que sea suen. lo que
 y hereden por iguales
 partes con la bendición
 de Dios y la mía
 A Don Juan de la Cruz y forma
 después de lo dicho
 me puse mis nombres
 por suro y suadada
 de la persona y vienes
 de Nuevo Leon y Vidal
 mi hijo que a pre
 sente es de la dicha
 edad, de ocho años sea
 de nuevo a la dicha
 Doña Maria de la
 Rosa mi legítima
 mujer a quien a la mi
 ra, la mis facción

5
y con tanta que se vea
de su susado proceder
de cuando la como la
de sus. de flancos de
grados y suplico a las sus
vidas y quies de su ma
gestad. le diré en el
Cargos de Patrona de
Curadora de la persona
viene de dicho mis
tito sin el cargo de los
francos

Deus que que de los
que se usó y a nulo de
de por ninguno y de
ningun dolo ni fuerza
por qualquiera que
esta miento de di
citos, poder para estar

Donar de las cosas de su
visión que antes de este
ay de fe y o rogado por
el alma de la labora o en
otra que quise manada
quiere de la de fe y
sente por de y el resto
miente que en la virtud
de la carne y agua quise
que de la guarda. Cum tal
y de la carne por mi. Vlt
ma, y por mi mera do
tubra. En la que la obra
y forma que aya tu
gar en la carne
en la honra de la
qual o rogo de fe
sente. En la ciudad de
los Reyes a de la de la

Quebe de Junio de
mil setecientos y
cien y quatro años y
porigante agüien
y o yaciente. En Cumano
do y se conoce y que
la lo que a poco estava
entre de su acaude y en
vendimiento man
ra y no firmo por
poder por la gravedad
de su enfermedad. y
estando oiribizado de
poder hacer Capturna
en las manos famelo
a su ruego. Once ygo
siendo llamados y legas
los Pablo Carrillo =
El Capitan Francisco de

Alabeyra = Antonio
 Carrillo = Don Miguel
 Manuella = y Josep
 Maria Puellente = Arango
 y por Festigo Francisco
 de Alabeyra = anexo
 Francisco de la Boada
 Os Cuervo de Sumagasta
 Prongue y Vendo del che poden
 Suo yncerto yola d'ha
 Dona Maria de la Rosa
 y Espinosa en bon p'xi
 de la Votunad. del
 de la Capitan Juan Vidal
 Arfundo yrimaxido
 y me d'ianse quee d'ia
 Acionay yrie a Julio
 parado de este che p'xi
 ano. de mil y cien
 yrobenra y quatro mil
 yro y paro de esta p'xi

Vida a la hora que el
Alcalde de esta villa
donde yo vecina quise
hacer el dicho su testamento

menor y por ende ben

señor, o porgo por el

señor. El capitan que

pago y por ende el dicho

testamento en la forma

y manera siguiente

Yo declaro que soy cara

de la villa segun orden

de nuestra Santa madre

Iglesia con el dicho capitan

Juan Vidal tiempo

de veinte cinco años

que los tres aldraden

mueren y que a tiempo

y quando con la de la

mayor parte de los

señores de la villa

señores de la villa

señores de la villa

señores de la villa

señores de la villa

señores de la villa

señores de la villa

a Supo de En Dor y Caudal
Comisio deos quaremit
pero deo cho Reales por
mas de los de que me
O bogo el dicho de la
Escritura de Deme Doral
ante Thomas Rorre Es
Cauiane Public del dho
Pueblo de Matiao y en el
medo de el dho maxima
deos En mill pesos de
accho Reales Cometo de
Clara En dho poder y
Certo y durante el dho
muestre maxima
no hibimos y no exca
mos por muestre hjos
lejosimos a Leoncio
Vidal = Dona Maxia



que esta es de figura = Dona
Juana = Juan Pedro y ano
Juan y Lorenza Vidal que
en Queguaca presente
de edad, de nueve años
declaro por sus mis
triste destino y del dho
primario para que
modo mismo con el
bien en conformidad del
dicho poder y en este mi
nombre yo la dho Dona
Maria de la Rosa y espi
rada por Huacca y tiene
dona de bienes de este
Capitan Juan Vidal
primario de figura
y por Huacca a compra
nada a Capitan Juan

32
Yo la Com. mi hermano
a Don Diego de Ocaña
mi hermano y aldo Capitan
Don Diego Munoz y Rucio
Congregacion de Conventos
y de los Casos y Corrales que
se fueren. o fueren. ha
ya, y cumpla lo mismo
de este dicho testamento
segun y en la Com. for mi
dad. y de mas. de la Com.
dad. y Condicion expre
sada por el dicho difunto
primario por el dicho
poder. para estar y nacer
y con la libre y generalidad
y administracion. que me
doy y otorgo en el para
en mi. En los suscritos

los Vendedores y Rematados
En la forma y a fuerza de Carta
Como me pax e crece de las
Cartas de pago y ha con todos
los demas actos y diligencias
Judiciales y Extra
Judiciales que conbenga
ga. Con la misma proce
dacion de lo que me que
hubiere en mi poder y
Contra por de los papeles
y no de

El Cumpido y pagado de
esta misma y todo lo en el
Contenido En la misma
manera que se da a re
al de los cobros de
de mi marido deudas
de los pagos y
futuras Subscripciones

En conformidad de lo
 poder nombre y
 herencia a los dichos
 Leonor Dora Diana
 y Lorenzo Vidal Su hijo
 y herederos y sucesores
 para que los que asen
 fueren. los ayan y hereden
 den. los dichos con sus
 hijos que oy estan vivos
 con la bendición de Dios
 y la suya

En conformidad del
 nombre y
 heche en mi poder
 firmado en el año
 poder para estar. y n
 ce de su testamento y
 dona. de Aguilera y Viñe

Al dicho Lorenzo Vi
dal. suelte este exi
mo, queda por en el
e. d. de edad de nueve
años con la relevation

de franjar por la can
facion y confianza que
de mi proceder tubo.
de claro me por la su
bora. y curadora. de

dicho mi hijo segun
la Voluntad. de dho
primario

Sen con fornicidad de
la Voluntad de dho
primario. Reuco
ganulo y dos por in
gu nos y de ningun
Vale ni efecto. Otros

qualesquier uerba men

los, poder para uerba

gomas y uerba dipo

niones queanres del

poder queanres media

hubiere fho, a cargo

por es curo, o de pila

ora, o en otra qualquier

una nica que fueren

para que no baltan

ni hagan fee su de

cia me sona uoici

al menos saluo este

presente testamento

queanres otorgo empre

tenencia y conati, con

cia de dicho capi

tan Don Diego Munos

Y Rivero e Igual seade
guardan cumplir
de cuotax por ultima
y por mi media voluntad
de dicho difunto mi
mayorazgo e nague la
bray forma que me sea
hubiere lugar en dize
che en el termino de
qual, lo ruego en la
ciudad de los Reyes en
treinta dias de mes
de Agosto de mill
e setecientos noventa
y quatro años y la ha
organize que estava
en su enocho juicio
memoria y en sen
dimiente natural

35

Yo el que pareció de
que doy fee. y que esta
noble y al dicho Capitan
Don Diego Muñoz y Vique
que firmo este testamen
to, y por la dha Doña Ma
ria de la Rosa y Espinosa
que es un
religio que se fue con
llamados y Rogados =
El Capitan Juan Rodr
gues de la Rosa = El
Alferez Don Pedro
Marinicia = y Agüero
Don Juan Muñoz
Rincón Don Miguel
Marinicia y Agüero
Bernardo de la Ca
yud presentes = Aruego

Yo el notario publico y por
testigo Benigno de
Cabrera = Diego Muñoz
y Rivera = ante mi gran
corte de la boveda Escri-
bano de su Magestad =
y en fee de ello fice mi
signo = En testimonio
de la Verdad = Francisco
de la boveda Escribano
de su Magestad =
Don Juan de los Reyes
aquince de Mayo de
mill e sesientos y
seisenta y cinco años
ante el señor Maestre
de campo Don Luis de
Sandoval y Guzman
Alcaldes y Alcaide
por dinario de la boveda

36
Ciudad y su Jurisdicción

por su magestad segun
fuerde esta peticion por

El Comendado En ella

Don ^{Don} Maria de la Voz

Viuda del Capitan

Juan Vidal su Aluado

Y heredera de dñe

nombrada por tal

por el Rey nro

que otorgue en virtud

de poder para ver

que medio otorgo

de mas de cuya dispo

nicion se lleue que

presente en dñe de for

ma, paxero ante Vno

y Digo que para efecto

de que se paxen los bienes

que quedaron por fin
gmuere de Adrichodi
fueron primarios
serio de quere bagay
benario de ellos y am
que es, que que es
mim es pasado por
Razon que los otros vie
nes, se componen de una
hacienda de pan llevar
en el Valle de la mar
unos negros y apor
gruy Coxos que admi
nistran Dionisio Vidal
que hizo le xirimo
Uno de los herederos
el Adrichodi fin
primarios aguer
Cmbre, apedra la me

37
Memoria de los apuros
y estauos que en esta ciudad
padece de esta Ciudad a por
sona que se ha de tener por
una en el. El Sr. D. Juan de
no hauea. Estauos en
cuinicias a reguieren
o rogando. y por ha
uer de nido y caisson
hasta aora quatro dias
que hego a ha memoria
a mi padre. Consta mis
ra Su. y ha de echo de
Junio de este presente
a de memoria de
engue por no hauea en
los con rinos de la
de la vida y muy durante

de ella, a nro gobernan
dote poder a nro gobernan
Superior de Campesino al capi
tan, Donnardo de Borda
de la mada para que
haga presente a nro
Consejo de Indias para que
por lo que supiere que
obren los efectos que
hubieren lugar en el
Caucho - de nro pido
y supiere que haciendo
proporcionado dicho
testamento me con
ceda licencia para
hacer dicho y porben
taxio de los bienes del
dicho mirmar de
Concepcion de Dona

Dear Mr. Vidal de la
 Rosa yugen Excmo
 ma de Mrcho Capitan
 Bernando de Borda
 y Estrecho Vidal
 Juntos en la suplica
 ridad y en nombre
 del dicho Donnicio
 Vidal a Mrcho capi-
 tan, Bernando de
 Borda. quien en caso
 precisarse prestatara
 los y Caucion por el
 dicho = averse hacer
 lo Vienes muy Corto
 la Hacienda de po-
 monio y la imposi-
 bilidad de pagar por
 sonal miente y que por

Cumplida con la forma
del dexeche pido licencia
para hacer de y m
benficio que sea su
nra que pido y en el
necesario sea Don
María de la Rosa

Decreto = Vista por su merced
mandando que para los
efectos que subreix
lugar endexeche le
conceda licencia
para que haga el
y m benficio de los
bienes de Capitan
Juan Vidal de fons
su marido con cita
cion de los herederos
y sea creado Bernardo

de Borda prestando
 los y Causaron por Dio
 micio Bidal y me de
 los dichos herederos
 para los mismos mores
 tos, que subiere lu
 gar. En dexo che a rentar
 a lo que se xae fiere
 en este es caizo y an
 lo probeyo. Comparescen
 al Licenciado Don
 Alonso Fluxado de
 Mendoza, Acerron=
 Don Luis de Sandoval
 y Guzman = ante mis
 Francisco de Taboada
 M. D. C. C. C. C. Publico=
 non En la Ciudad de los
 Reyes a quince de Julio

El Mty Ser Ciento
y noventa y cinco años
yo el esclavo Cien
para el ymbenraie
mandado hacer a Dona
Beatriz Vidal una
a los herederos del
Capitan Juan Vidal
difunto su Padre
En presencia del
Capitan Bernardo
de Borda de que
do fee = Francisco
de Taboada Escriba

Ming Publico
non En los Reyes en el
dicho dia mes y año
dichos Cien para
dicho ymbenraie

a Capitan Bernardo
 de Borda en nombre
 de Dionicio Vidal
 su cuñado y uno de los
 hijos y herederos del
 Capitan Juan Vidal di
 Junco. En Supercarona
 Aqual. dixo que presta
 ba, bon y caucion por el
 dicho Dionicio Vidal
 su cuñado en la ma
 nera que shara per
 soneria por el y el su
 y dicho Capitan
 y la rifa. En to lo
 tiempo y lo firme de su
 nombre. Legued y fe
 Bernardo de Borda
 y Soraya = an verni fran
 cisco de Taboada

Non En Ciudad Publica
En los Reyes quince
del dicho mes y año hice
otra Citacion al Licenciado
Don Francisco de
Munio de la Celda Abogado
de esta Real Audiencia
y de Senor general de
menores en Superioridad
de que soy fee, Francisco
de la Boada Escriuano
no Publica

Inventario En la Ciudad de los
Reyes a quince de Julio
de mill y setecientos
no y noventa y cinco
años ante mi el Escriuano
Cibano a las diez y
paresc Donna Maria
de la Cruz Espinosa

47
89

Vinda Nueva ca y then
Lora de Vienes del capi
tan Juan Vidal no mbrad
da por tal por el poder
para estar que hizo el
porgo anreri de uano
de cuya disporcion fal
lecio en presencia de
Conatencia de Vienes
rao Don Francisco An
onio de la Celda Abogado
de esta Real Audiencia
y de senior general de
menores y en virtud
de la licencia que le es
concedida por el Senor
Alcalde por el raxio
de esta dicha Ciudad para
hacer inventario de
los bienes que quedaron

Por fin y concluir de Meli-
che. Sumario de lo que
hacia el Sr. Meli-
che en tanto en la ma-
nera siguiente

Primera mente una
Hacienda nombrada
Sierra Blanca en el
Valle de Casma Juris-
dicion de la Villa de
Santa. Con las fanegadas
de Sierra y monte que
tiene y le pertenecen
que dicho de sumo con-
pro. al censo segun Contas
parece por los ritos
y Escritura que se han
empadronado de la obra
y ante

Y en quatro negros nom-
brados Manuel Porruque

Don Antonio Ferranbo de
edad de cinquenta, años
poco mas o menos = Don
nombrado Antonio de
edad, de quaxenta, años
poco mas o menos que
para Empoderar de Lorenzo
Drao de para que
se lleve de la dicha
Hacienda a la Cruz
que tiene Enguagar por
decir que es de finca
le debe Doscientos pesos
Don Nome negro nom
brado Manuel Calada
querera de la misma
edad de quaxenta, años
que para Empoderar
de, licenciado Don

34.
Juan de Albarado cura
del Puerto de Carmal
en Deposito por embargo
quebrado endicho negro
Don Francisco de Sibar
u, por decir que dicho
difunto deue dos cien
tos pesos a la mesa capi
tular

Aren Cinco Leguas del
bien de = Una mula
Un macho Chucayos
Unayunta de Bueyes =
ocho hachas de corra
leña = Una vena brega
dos Carreteras bien de =
Un barquillo de azúcar
quatre piezas de Red.
Un burro echo = en
ladicha hacienda

43
A Duen Sii Cientos quin
tales de leña de Júpino
mas o menos lo que ha
brece en la playa de dicho
Puerto de Casma

A Duen Dos Cientos paños
de quenta mas o menos
lo que hubiere en la dicha
Playa

A Duen Sii Carrizos de
hombre y Sii Calzones
blancos de Peruanos
que repartio la organte
Entre sus hijos Dionisio
y Dona Beatriz Vidal
que dandose la organte
Condo de ellas para su
poner

A Duen Un bebedio que es
Compone de Organtina
de Sta. Fezan de ble. negro

17
En calidad de Subirón
y Armador de la nave del
Bapaler = y en nombre
blanco de Carlos Prieto que la
o rogante se lo dio a dicho
Dionicio Vidal Subirón =
A quien dos paces al mediano
de la noche pasada que el
Arrebolado a dicho
Dionicio Subirón y se le
aplico para el

A quien se le dieron pesos
que deben a dicho di-
funto los bienes de San-
tengo Mayor Don Juan
de Buruana Moica
por Escripura Cuyas
ladas para impedir
de licencia Don Juan
de Armas Presbitero

Con lo qual se saca lo dicho
y mben taxio. A los bienes
del dicho Capitan Juan
Bidal y de lo aqui y m
ben taxador en la forma
y manera referida se dio
por entregado con venun
ciacion de las leyes de ven
tigo por no ser competente
para dar cuenta de ellos
en la dicha forma cada
quien se pide y mande
por ser competente y
dijo por Dios su fe ha de
nos, y a una señal de cruz
segun forma de derecho
no tener noticia de
otros bienes que ayan
quedado del dicho difunto
y que cada que la venga

los manifestara. y para
por y mbenaxie y a la fi
mesa y cumplimien
loguados obligo sus
nos, hauidos y por haue
y para exccucion de
dio poder, a las Justicias y
Justicias de Su Magestad.

De qua legueren pax
guerean y en especial
a las de esta dicha Ciudad
y Corte. a cuyo fuere y Juris
dicion se ometto y obligo
y Renuncio su domi
nio y Vecindad y la ley
quedice que el actor
deue seguir el fuere
de lo para que las
dichas Justicias y cada

Una decella le excuten
 y apremien Como si fueren
 por Centencia pasada. En
 Cosa Juzgada y Venuncio
 las leyes y derechos de su
 favor. y la generancia que
 la pro tiene y continen
 En las Cados de esta Escrip
 tura. y no firmo por que
 dicho no abex firmo lo
 a su xuego Un vestigo
 y el dicho de senior Gene
 ral, de menores a los
 quales y o el dicho Es
 cribano do y fee en los
 siendo vestigos el Capi
 tan, Don Diego Muñoz
 y Rivera = Don Juan
 Muñoz y Rivera = y Don
 Miguel Manuncia Puente

Aruego y por terigo Diego
Alonso Rivero = Licenciado
Don Francisco Antonio de
la Celda = Anzemi fran-
cisco de Taboada. Es cri-
bano, de su magestad =
y en fee de ello fice mi signo =
En Testimonio de Verdad =
Francisco de Taboada
Escrivano de Sumagestad =

Mandam^{to}

Alguacil mayor de esta
Ciudad o qualquiera de
buenos e hienientes ha-
ced, excoucion en todos
y qualquiera vienes
que pareciere en sex de
hauer quedado por fin
y muerdo de Capitan
Juan Vidal por cinco
mill trecientos y dies
y ocho pesos de a ocho Reales

les queda en dar y pagar
a Doña Maria de la Rosa
y Espinosa mujer que
fue del dicho Capitan
Juan Vidal por lo mes-
mo que asi poderle
ende. y lo facio en
Haya quando los dos
contra yeron. Maria
monio conforme a la
Escritura de Donde
antes se presentada
en los autos sobre la re-
nucion a que dio princi-
pio, la dha Doña Maria
de la Rosa y Espinosa
y tiene pedida y porque
dize la deuda y pidio
esta execucion; la qual
haxen en forma de
conforme a derecho por

Principal de los dichos
Cinco mil trescientos y
diez y ocho pesos y por la
decima y costas en forma
y conforme a derecho de
en la ciudad de los Reyes
a diez de octubre de mill
y seis cientos noventa
y cinco años. Don Luis de
Sandoval y Guzman
Por mandado del Señor
Alcalde de honorario = Juan
Cris^{to}bal de Taboada Escri
bano, Publico

Mandam^{to}

El Maestre de campo Don
Luis de Sandoval y Guzman
Receptor y Alcalde de hon
dario de esta Ciudad
de los Reyes del Peru. Y
su Jurisdiccion por su
Majestad. por lo presente
mando al Alguacil

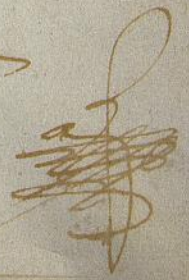
Mayor de esta Ciudad o aque-
 guera de Buenos Ayres y herientes
 queriendo Reguexido. Con
 este mi manda mienas
 por parte de Dona Maria de
 la Rosa y Espinorra Viuda del
 Capitan Juan Vidal, le darei
 Caporeion Entereccion de un
 clore hasta la Conguexenre can-
 nidad de cinco mil trescientos
 y diez y ocho pesos En todos
 y iguales quier Venies que
 parecieren ser y haue que
 lado por fin y muerre de
 el dho Capitan Juan Vidal
 y especialmente en la ha-
 cienda nombrada Sierra
 blanca. que esta en ser-
 minos de la Jurisdiccion
 de la Villa de Santa. a tener
 aque por dho. por mi pre-
 beydo, y dho dia en lo que
 an, principiado la dha Dona

4
Maria de la Rosa y Espinosa
Sobre la Verencion de la
Sudore y en virtud de los ym-
pugnamentos que presentare
tengo mandado despachar
este mi mandamiento y la dicha
possession en Verencion de la
dareii sin por suicio de
excepe que menor derecho
tenga y con calidad que los
bienes que se le ennegaren
puestos por ymbenta años
y con toda guerra y raxon
de los vengados en acaer
la dicha Doña Maria de la Rosa
y Espinosa si o que los tenga
de su marido fiado para en
caso que aya o no acrehedor
de menor derecho y en la dicha
possession le ampareii, sin con-
sentir sea desposada y por
fuere y derecho benecida, y si
alguna persona saliere a lo
contra decir parezca, anem

que yo lo corre y guardare sus fincas
Como hallare por derecho y con
forme a lo brexer en todo = Che
En la ciudad de los Reyes a seis
de octubre de mil y seiscientos
y noventa y cinco años = Don Luis
de Sandoval y Guzman = Por
mandado de M^{te} Señor Alcalde
Ordinario = Francisco de Taboada

Prosigue Descripcion Publica

En cuya conformidad lo que pre
sente para V^{os} y cada uno en
su lugar y jurisdiccion por la qual
se parte de su magestad. Es en
toro y requiero y de la misma
por el Ruego y encargo que me
dole presentada esta misma
de Justicia Reguitoria
de Exceucion y pocecion en
Exceucion por parte de la d^{ha}
Doña Maria de la Rosa y
Espinosa Taboada y Cumplam
y en su cumplimiento man
daron se traue la Exceucion
en todo y qualquiera
Vines que asi en sea



hauer quedado muebles
y vaies por fin muerre
de la doña Capitan Juan Vidal
Sumarido y especialmente
en la hacienda nombrada
Cerro Blanca Esclavos de
apenas de ella que esta en
terminos de la jurisdiccion
de esa dha Villa de Santa
por quantia de los dhos cinco
mil trescientos y diez y ocho
pesos de a ocho Reales pro
cedidos de dore y Arxas que la
dha Censo apodexa de dho
Sumarido quando Conel Conz
traxo matrimonio cuya
excursion y embargo se
haza en forma y conforme
a derecho = Van mismo Con
tando de los bienes en que
se hubiere traxado la exe
cursion y embargo de pe
limiento de la dha Doña
Maria de la Rosa y Espinosa
o de la persona que supiere

49
y Causa hubiere ya su xengo
de todos los que asifueren y Coni
taren haucise excedidos
y Embargados en virtud del
dho mandamiento de exel
Cunon y nexo to le mandaxan
dar y den, (en virtud asimismo
del Segundo mandamiento
de posesion en Redencion y
Certo en esta dha miera
de Justicia) la posesion en
Redencion asi de la dicha
hacienda nombrada Pirra
blanca como de todos y qual
quier cosa bienes y que a
ciere en ten y haucen quedado
por bienes de dho capitan
Juan Vidal Esclavos y ape
ros, de ella hasta en la con
currente cantidad de dho
Cincomill trescientos y die
gocho pesos de dho Sudore
y Aras sin nombrar ningun
no, de qual leguier especie

1
y la vida que sean así muebles
como Raros siempre mira que
delllos sea desposada Linxi
mere lexo da y por fuere y dere
cho, benida, laqua dicitur
porcion En venicion Seledara
a la dha Dona Maria de la
Rosa y Espinosa baquien de
Supoder Nausa Subire
simper Jurio de Texent
que mexas de xecho renga
y conca lidad que los bienes
quiere, En negan en que
andecer puestos por ymbon
rario y conda quenta y talon
no los ade Vender Carnio
dha, ni en manera alguna
Ena xena a los ni quien
dho Supoder Nausa Subire
sin que los ade Tenex de
manifiesto para Encaido
queaya ome a xechido de
mexas de xecho yria alguna
persona Operionas tubiren

50 98

que pedirá contra de ella, de ella
o a legar En contra de dicha
posesión En Redención parecan
anterior que yo les oye. y guar
dare. Su Justicia Como ha lle
re, por derecho; y hauriendole
tramado la dicha Exceucion
y embargo da do rale y actual
do, la dicha posesión En xxe
tencion por la dicha Doña Ma
ria, de la Rosa y Espinosa y
quien de lo supiere y causa
hubiere se le dara Testimonio
autentico por el Escriuano
de esta dicha Villa de Santa
go hauriendole Em presen
cia, de tres testigos Sen randa la
y autorizan do la al pie del
esta dicha miera de Justicia
Requisitoria la qual se en
viara original men te
a la dicha Doña Maria de
la Rosa y Espinosa o al de

Supo la Sra. Condesa de
Cantabria, Endha Daron para
Cruzada. de Cudexche y que
hayan de ante mi y en mi
fuga de honorario en el
guerniento de Nacama de la
detencion de dicho Suelo. Como
meor le combenga y hanan
pagar y quere paguen al
Escuano, o a quienpa
saren los autos y testimonios
los derechos que les debieren
conforme a Real Decret
los quales se hanan al pie
de la suscripcion de dicho
testimonio para que contes
que en lo an. Ind. man
das hacen cumplir y exe
cutar. hanan lo que deuen
gson obligados conforme
a la administracion de la
Real Justicia que yo haxe
a tanto cada que las Sras

bea, e ha mediante dada en la 51
Ciudad de los Reyes de Peru en do 29
dias del mes de Noviembre de
mil setecientos y noventa y cinco
Don Juan de la Cruz
Regencia

Don Juan de la Cruz
Regencia

Don Juan de la Cruz
Regencia



Vn Real.

52

100

Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco.

Don Felipe de la Cruz, Don Maria
de la Parilla en Benta y Simo de
Don Juan de la Cruz y no Benta y Simo de
represento esta Petición ante el
Don Juan de la Cruz y no Benta y Simo de
Don Juan de la Cruz y no Benta y Simo de

Bernardo de Berda En nombre de Don Juan de la Cruz
y Espinosa con su mujer viuda del Capitan Juan de la Cruz Berda del
Puerto del Callao de la Ciudad de los Reyes y en virtud de su
Poder o Jorq.º en la Dha Ciudad de los Reyes en 2 de no
viembre de este presente Año de 1695 Ante Antto
nro Olicio. En el qual medio gotorgo Para efecto
de que Vocandase y tomase Posesión de todos los Vienes
que quedaron por muerte del dho su marido para lo qual
me entregó con dho Poder la Carta de Justicia que
con el Puesto con el Juramento y solemnidad necearia para
que con su conformidad se le da de dar me posesión
de nombre de todos y quales quier Viens que
hubieren quedado del dho dho en esta Subdiziõ
Librando mandamiento Parcells y Para que yo pu
eda dar ratifi faziõ con Parte y enter pones en ella
su autoridad y de cierto Judicial hauiendo memoria
expresa de lo queson quier Puesto a dar carta
de pago y Verano de los y otorgar obligacion en
nombre de mi Parte de los que fueren darle fa
con Pago con Parte por todo lo qual
Alm Pido y suplico mande se me despache

55
Este Mandamiento q' quise me entreguen dho. Rreel
En la forma que tuva referida que dho. Pauto ad
Notorio dho. para poner en lauto q' su autuicad.
y de cargo Justicia En forma Pauto que ago En su
En derecho y lo Cunga Con lo que es de mi oblig
y Poder que finge de mi Parte y fecha de
Entreguen los autos originales para poner En
En la dha Ciudad de los Reyes Pido Justicia
Ben de Borda
1702

Visita mi la Vta Presentada y me
su Cumplimiento Visita El Poder
y Requiritoria Presentada Con elaperi
sin salgo a dha dilaçion y para
glante Asi lo Probes y finge en pre
sencia de los Jueces asalta de rribam p
flico y d' en dho dha me y Anio
Philippe Gaskin de Ju dominada
En la de
Fran. servantes -
Lucan

Amigo: por testigo
el Jefe Pedro Chamuncira
de agüero

a
 tem
 mus
 No. 100
 No. 100



Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco. =

En este Pueblo de Carma la Abta
En, dize de El mes de Mayo de
seiscientos y noventa y cinco años
mi, el comisario don Juan de Castro
y don Juan de Padilla y don Juan de
Almagro, Representantes de la Persona

Donardo de Borda En nombre de D. Maria dela
Nosa y espinosa m. suagra Buenda del Capp. Juan Bidal
Borja del Puerto del Cullao dela Ciudad de los
Reyes y en virtud de su Poder que finge otorga
do en la dha Ciudad de los Reyes en dos del mes
de Noviembre de este presente Año de mil seys
Cientos y noventa y cinco Ante Antonio de Olivera
su R. el qual me dio y otorgo Para efecto de que
Recaudase y tomase Posesion de todos los Bienes
que quedaron por muerte del dho. sumando =
Dize que hauiendo Recaudacion de los dho. Bienes
dela dha m. suagra finge noticiar que Vn negro
nombrado Manuel esta en Casa del Sr. D.
Juan de Albarado Cura y Párroco de los Pueblos
de las Casmas que dicen quenta un buegado por
seiscientos Pesos de D. Juan Texbantes y Conbuene
al dho. de m. Parte semi En trueque Para que aya

Me como go Tome Posesion del o de los bienes
Quise me qm de Entregar En Bida de la Causa
de Justicia y autor en ella y nciata por ve
fencion del dote de dha m Parte por todo
Lo qual =

A Om Pido y Suplico, Mande Comparer
Ante Om en virtud de dha madamio
el dho esclavo y queme de Posesion de
y entregue con los de mas Bienes y Los au
tor Dajinales Para Pasarlo Ante el señor
Juez que desta Causa Conozca y Cumpla
con el Poder que tengo de mi Parte
Pido Justicia y Costas &c

Ben de Borda
Ordozaya

Y Bito Permiso con el J. Presentado
jensuamplin, mando q el Escrito
se le traslade al Bito y m de dha
Parag. Exrita dho esclavo o dha
conflicta en sup. or quien tiene
o ha con y se pree lo qual asilo
claro y mando q m parte m
falta Rescribano Publico y le en
presencia de los Reg. y m
m es fil m

Melipe y Gallo
Joseph Vicente
glavado sepulchro
H. J. Lorenzo Ben
tuva chaca

Helpe

H. J. Lorenco Ben
tura Sacate

✱
Vn Real:



Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

El Bachiller D. Juan de Albarado Cura, y Vicario de
el Pueblo de Capina Laalta y Jurisdicción Juez Comi-
sario de las Rentas de Simales En especial al adeudo
entre los pechos de acoche R, q Por los autos de su qpa
ran En mi Tribunal y Archivo Colegiático parere
Consta de los El Capp. am Juan Vidal difunto, y
biene. Respondiendo al auto q se melero Por parte del
Suggado secular sobre q se haga exención de un Negro
llamado Manuel Criollo, o de Paron, y causa
Por q se tiene enbargado En este Suggado: Dios q
vimiento del Capp. am Gaspar Monteso Mayordomo
de las Rentas de Simales sobre conocimiento de firma
de, y Reconocido del Cap. am Juan Vidal difunto, y de
Paron cumplido despacharon los S. y de Lamora
Capitular provision En forma para el libro de di-
chos ducentos p. Enbargando, y llevando adeudo
de exención lo biene q Parecieren los de D.
Cap. am Juan Vidal Conapeseuimiento avela
munion Mayor si lo fueren Enbargados con
auxilio de la Justicia secular como May la oca
mente Consta de los originales. En la Featy
cion D. Negro nombrado Manuel Criollo
queda Enbargado, y endepocito En persona
poua como loy Lade Lorenzo de Matos

§. 2. Ja^o de Alvaradoz

Ante M.
Gaspard Rom
N. N. -

Dijo que en la vez presentada
 de ~~esta~~ ~~orden~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~comando~~
 venga con los autos lo qual asi lo proveyo
 y mandó que ante mi se fuesen escribiendo
 lo que fuere en presencia de los testigos

Don Francisco de Luna
Don Joaquin
H. Dominga Sidal

En este dho. Lhera Blanca
 Calle de la Cruz en la casa de don
 Juan de Mill y Cien y noventa
 cinco años en cumplimiento de la Real Cédula
 de despachada por el Sr. D. Juan de Robal,
 y Hermanos de la Real Audiencia de la Audiencia
 de Lima ante fran de la boveda de
 Publicos y el mes de noviembre año de
 el año de mill seiscientos y noventa
 y cinco años, abiendo sido requerido
 en la villa de San Andrés de Regu
 itoria y Ber de Borda en virtud de
 D. D. Gerónimo de Autraque y D. D. de
 María de la Rosa (su suegra) p. p. finiese
 a los Inventarios paraciones, y pareceres
 de la Reguitoria de la Ena bue pr
 nadas a este dho. aciento y Atienda de la Ena
 Blanca d. d. ante diez y seis leguas de la
 villa de don de hie parecer Ante mi, a
 Dionisio Vidal. b. p. de su d. Vidal, quien
 tubo y tiene la dha. hacienda en su poder
 antes y después de la muerte de dho.
 su padre) a quien dho. juramen
 to dho. on. y gavna senar de ruf
 p. e. f. d. de en virtud de la potestad
 dad de jurar y el clarac los
 viene de dho. su padre Juan de
 de sus dias y el administrador

Yo y el Principio
de nuevo. En ten taris
Si el qual, a fiendo de los
mientos a fiendo. Y esta cenat
Luartho. Con los de los
La mano en presencia de los
de los y con migo firmam
de los. De los quahonegral
non bra de Manuel
de edad de un año y medio
Garcia de edad de sesenta
dies = Una Calzada
de edad de un quenta
dies = Una Portuga
de edad de sesenta dies
Un Barcha de los de los
quahonegral de los
un chinchero. Die de los
ochos Acha de los de los
quahonegral de los de los
con dos machos de los de los
de los de los = Una Mula
Una de los = Una ca
veta de los de los = Una
quebrada y tenead de los



Vn Real.

58
606

§ Ello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Una Junta de Buques
quarenta Cabras de
Sanpascos Barrenas
Una Cierva menor
Una Avela - Un
escoplo - Una turba
Un zepo. Klevad yerno
Un conda de mediano
Un cason gran. Una
bis, Anucha pay llobo
Un mesas mayor
y menores - los
casas llamrada con
un puestas. peguenas
dos puestas de Barrios
de Corrales - y secho
el los Afin de la muerte
El dho supadre tenia
en la hacienda - y se
negro n. Manuel criollo
le vaca el. Ric. de carna dho
en el on de ciento sp
y dho su dho supadre

Yo el Capp. Juan Zerbantes
por mis de los Arrendamientos
de su tiempo en qual terreno
de su propiedad y fecho lo
en virtud de los juramentos.
de la en fecho firmo
y Ratifico y no sabe de su
otra cosa; lo qual fui lo Repito
en presencia de los testigos
de los misos firmes a falta
de testigos Publicos.
El en el dia mes y año.
Yo firmo

Alcaldes de la Real Audiencia
Dionisio Vidal
Don Juan Gilano
Don Antonio de Jorquero

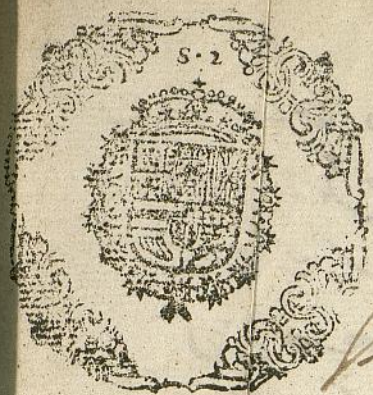
Yo el Alcaide de la Real Audiencia
Blanca en la Real Audiencia
el mes de Diciembre de
Cientos y noventa y cinco
Años. Yo el Comisario General de
los de la Real Audiencia
Mayor. Alaprou de

107

Handeluna
Bojorquez

Yo el Sr. Andrés de Herrera
 Donca en la villa de Lima
 a 22 de Mayo de 1605.
 Robertos en la villa de Lima
 a 22 de Mayo de 1605.
 Yo el Sr. Andrés de Herrera
 Donca en la villa de Lima
 a 22 de Mayo de 1605.
 Yo el Sr. Andrés de Herrera
 Donca en la villa de Lima
 a 22 de Mayo de 1605.

Cresta Blanca & Cherrablanca
 en quin sedes Elmer & Dr
 Millar Cienos y no en
 y cinco Años Parejo Domingo
 Bidal Ante mí, y los testigos
 Conmigo firman, y por mí Dho
 Correo an, id. Reguendo y
 Canadon pa ceto E. J. L.



Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Poseerem p. Jasar y Reano
ser el ultimo Salvo de los Reinos
y se han inventado, y pueran el
cap. D. Ber. Espina y Joseph
Borger y Jho. y Jho. y Jho.
Personas acendadas y doncellas
y Jho. y Jho. y Jho. y Jho.
y Jho. y Jho. y Jho. y Jho.
los quales p. me dieron de su
tasas con verdad los Reinos y Re
consideren en suya conformidad
p. me juramento a Dios
y una senal de Cruz con
la hiciere con los Reinos y Re
nos Antena y los Reinos. y pre
sentes se hallaran en su ca
p. mearon y Ratificaron con
p. me a la lei y lo firmaron
con mi go de Jho. y Jho. y Jho.

Melipe y Jho. y Jho. y Jho.
Bernardo
de Jho. y Jho. y Jho.
Jho. y Jho. y Jho. y Jho.
Jho. y Jho. y Jho. y Jho.
Jho. y Jho. y Jho. y Jho.

Muchos sea mes y ocho quince
 y por el Mill. en Cien y no
 Centay cinco. Año de 1700
 Pero a hacerlos Inventarios
 Los bienes y parecen a bien
 Presentado Antem y durado
 ves y festigos non brados en
 la suelta de la vuelta de la auto
 ves como se rige

Manuel Crivello Edad 2 años
Hijo de, Constança Dña hño M^g
Anoures. de ruiro. Vidal = X Ber
D'orda Xespera D'ei m'ere
les hño en vega de el curad^o car
ma apedim^o de D'ranzer
bantes q' estaba en barq' adu^o en
drienteop, y estaba de ludo
D'ei m'ere hño actor e ban
ante dho Bicarrio D'caim a
dijeron dho Padres non brado
baser q' uinientos p' poco mas
o menos segun su legal uer
y enten dr

Juⁿ Garcia Edad L sesenta años
 y a balar en, doceientos
 Pont^a Calrada Edad L cinco
 años y a balar en, en quince
 pesos
 Pont^a Portuges Edad L cinco

Sou
Wo

20

500

622

Pro nos y Abaluaran en qui
mientos p

Un Borquillo de perca, Barab

800

y de perca valer cienp

100

quatro Piezas de Reda, serbida

y baldran vda quarentap

100

Un chinchorro de p y dningun ser

bido y de perca baldra diezp

100

hachas

ochos hachos car bonera y agua

trasp y de perca valer

32

Yeguas

quatro Yeguas de Viente a diezp

y de perca valer cada una

100

machos 2

dos machos e hucara de p

unos a de diezp

100

mula

Una mula chucara de unais

baldra de diezp

100

Un Burro becho y de perca

valer y de perca de diezp

100

Una Burra y bale quatr

100

Una Carreta corriente y baldra

quarentap

100

Una grada con sus arcos y fierro

y no sirve para de diezp

100

Una yunta de Bueyes y de

perca de diezp

100

quarenta Cabras a diezp

100

tres lampas serbidas a diezp

100

dos barrenos a diezp

100

Una Cierro manera enocho

100

Una Huelabisa de diezp

100



Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco.

En la Iha baxien de la Tierra
Blanca: Y ctararon q las Personas
Reprntadas en los Precios
Y ban de clarados, con mas
en el Pto, Digo en los montes
cinco, cortados, y po unaf
somenos de quaren quineta
los de la Iha q esto es la afecta
y librado segun die dionis
Bidas alas personas q de el
or abio q seandres p la
Iha baxien da yauio de
claro y prima con lo qual
se acabu el haer el haer
serbicio y duracione fer
conformidad de suu
pro los con tenidos en
salm y dixeru ser el ultimo
Presio y valor de todo su
legua la ser y entendi
so cargo de los suu
pucen y se latipion
en el ante mi y los test
y en mils suu

Donde, en el Condado
de las Partes Intercedidas
por el Sr. en el Sr. de la
y sus y los que se me afila
de orden de Publicas y
en los Reales y otros para
darse

~~Don Felipe de Albornoz~~
Don Juan de
Lana Bojorquez
Don Dionisio Vidal
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Me he acordado de Herrera Blanca
en diez y seis dias del mes de
diciembre de mil setecientos y no-
venta y cinco años, en el Comienzo
del D. P. de la Real Correo
y su ayo de la Real Provisión
de la Real en el Plimient
de la Real, la pacha de la
de la Real, la Real de la Real
de la Real de la Real y la Real de la Real
de la Real, etc. de la Real de la Real

63

M. K. Lopez de la Cruz, Pedro de Borja
 Juan de la Cruz, Bernardo
 de la Cruz, de la Cruz
 de la Cruz, de la Cruz
 de la Cruz, de la Cruz



V. R. 10.

Sello Tercero, vn Real, años de
Mil, y fescientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco. —

[illegible]

[Faint handwritten signatures and names, possibly including "Bernardo" and "Bojorge"]

[illegible]

Otra Corveta Buca
Una Junta de Dueños
cuarenta Cabras
tre Campanas
dos barreras
Una Buena
Una Buena Buca
Un escoplo
Una Furcia
Un Zepo
Un Candado
Un Caspuchado
tres meses
la casa con tres puertas
Una Puerta con los Arboles
patas y con Rancho de Viento
barrio de los cuarenta y tres
el Dho. Ber de Buca con
mi abho Divino Bodal
una de en bique de de
Dha. Maria Rosa y es de la
en bique de cada de de de
mandado gladi de de
Rosa a las personas de
de mar en de de de
miga. Dho. Correo. en

113.65

1